

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Deposito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Diputación Provincial de Madrid

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

EDICTOS

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.275, expediente de adopción de José Luis Alonso Navarro (327-1-17.960), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 3 de marzo de 1959, con dos días de edad; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la publicación.

Madrid, 9 de enero de 1963.—El Director, Urbano Méndez Peral.

(G.—1.735)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.276, expediente de adopción de María del Pilar Valdés Martín (327-4-18.533), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 8 de diciembre de 1959, con seis días de edad; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de enero de 1963.—El Director, Urbano Méndez Peral.

(G.—1.736)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.277, expediente de adopción de Juan Antonio Muñoz Calderón (327-2-18.071), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 22 de abril de 1959, con cuatro días de edad; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de enero de 1963.—El Director, Urbano Méndez Peral.

(G.—1.737)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Servicio de Acopios

DEVOLUCION DE FIANZA

A los efectos prevenidos en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se advierte que durante el término de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden formularse reclamaciones por quienes se consideren tener derechos exigibles en relación con el contrato garantizado por la firma «Navarrete, Sociedad Anónima», adjudicataria del suministro de 2.000 pares de botas, con destino al personal del Cuerpo de Policía Municipal, como consecuencia del concurso público celebrado previamente, según acuerdo municipal de fecha 13 de junio de 1962, cuyo contratista tiene solicitada la devolución de la fianza definitiva que constituyó para responder del cumplimiento de su compromiso.

Madrid, 21 de enero de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—51.594)

Secretaría general.—Sección de Urbanismo y Obras.—Negociado de Urbanización

DEVOLUCIONES DE FIANZAS

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en relación con el contrato de las obras de construcción del colector en el arroyo de la Veguilla, suscrito con «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», en virtud de acuerdo adoptado en sesión de 26 de junio de 1959, en la que se aprobó la correspondiente adjudicación.

Madrid, 14 de enero de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(A.—30.639)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener al-

gún derecho exigible en relación con el contrato de las obras de construcción de galería de servicios en la calle de Alberto Aguilera, entre la calle de Guzmán el Bueno y la glorieta del Gran Capitán, suscrito con «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», en virtud de acuerdo adoptado en sesión de 27 de febrero de 1959, en la que se aprobó la correspondiente adjudicación.

Madrid, 14 de enero de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(A.—30.640)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA "INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE LA PROVINCIA DE MADRID"

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la "Industria Siderometalúrgica de la provincia de Madrid"; y

Resultando que con fecha 5 de los corrientes fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 31 de diciembre último por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial en fecha 2 del presente mes; consignándose asimismo de modo expreso en la cláusula correspondiente del Convenio que el conjunto de mejoras y acuerdos de sus cláusulas no repercutirá en la elevación de precios;

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo el día 15 del actual, y en el que se hace constar que examinados los artículos del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos de cotización en los Seguros Sociales obligatorios y Mutualismo Laboral;

Resultando que la vigencia del Convenio se iniciará el 1.º de enero de 1963 y abarcará hasta el 31 de diciembre de 1964, siendo prorrogable tácitamente de año en año.

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley y Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 31 de diciembre último entre las representaciones económica y social de la "Industria Siderometalúrgica de la provincia de Madrid" se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el art. 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación con las siguientes rectificaciones de su texto para adaptarlo a disposiciones legales de rango superior:

Art. 5.º Deberá añadirse: "... que sólo será necesario en caso de desacuerdo entre las partes y cuando la controversia afecte a conceptos retributivos no reglamentarios".

Art. 7.º Se hará constar que se estará en todo caso a lo dispuesto en el Decreto de 5 de julio de 1962 ("B. O. de 13-7-62").

Art. 16. Se suprimirá la notificación a la Inspección de Trabajo.

Art. 27. Añadir un tercer párrafo que diga: "Serán respetadas íntegramente las condiciones superiores que en este aspecto viniesen disfrutando los trabajadores, según determina el párrafo primero del artículo 98 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica".

Art. 28. Añadir: "... y de conformidad con la Orden de 28 de agosto de 1961" ("B. O." de 1-9-61).

Art. 39. Añadir: "... y sin perjuicio todo ello de la competencia, sobre esta materia, de la Inspección de Trabajo".

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económica y social del Grupo de la "Industria Siderometalúrgica de la provincia de Madrid", que deberá comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publi-

cación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 18 de enero de 1963.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

Señor Delegado Provincial de Sindicatos. Madrid.

SINDICATO PROVINCIAL DEL METAL

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA PARA LA PROVINCIA DE MADRID

Preámbulo

El espíritu convencional de la Ley de 24 de abril de 1958, abrió el cauce para que las partes directamente pudieran llegar, a través de diálogo, a cristalizar normativas laborales que, refrendadas por la Autoridad competente, establecieran bases de trabajo adaptadas en cada momento a las circunstancias específicas de cada actividad o rama de producción, o empresa, contemplando al propio tiempo su ámbito de aplicación, bien fuese de tipo interprovincial, provincial, comarcal o local.

Una de las actividades que pudiéramos considerar básica y vital para el desarrollo de la economía nacional es, sin duda alguna, la Siderometalúrgica, y Madrid, como provincia de tan elevado censo de empresas y trabajadores, ofrece indudable importancia, ya que sus condiciones laborales y principalmente de régimen salarial han de presidir, como prototipo y ejemplo, en el resto de las provincias españolas.

Sentado este principio, y teniendo en cuenta que en méritos de lo anteriormente expuesto, la capital de España tiene una amplia zona industrial que abarca unas 7.000 empresas y 110.000 trabajadores, resultando afectados por la normativa pactada la casi totalidad de las primeras y 100.000 de los segundos, es claro el extraordinario interés del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial de la Industria Siderometalúrgica de Madrid, pactado por las Comisiones Deliberadoras Económica y Social.

Cabe manifestar, con sincera y honesta expresión, que las deliberaciones entre los comisionados se desarrollaron con un elevado espíritu de armonía, concordia y comprensión, haciéndose eco en todo momento de la acuciante necesidad que en el momento actual presiona los intereses empresariales y de la mano de obra.

El eje sobre el que ha girado todo el estudio y debate de la política salarial del presente Convenio ha sido la fijación de la retribución del trabajador interprofesional o peón ordinario, por estimar que precisamente esta categoría profesional es la que necesita mayor amparo y protección, ya que corrientemente las contrataciones de este personal han venido haciéndose a base de las condiciones mínimas reglamentarias.

A tal efecto se ha venido a convenir, después de laboriosas y armónicas gestiones, que la retribución garantizada por este Convenio será para el peón ordinario que no trabaje con sistema de incentivo a la producción, de 84 pesetas, cuyo importe viene representado por 61,20 pesetas de retribución diaria de Convenio más 22,80 pesetas por día de trabajo efectivo en concepto de carencia de incentivo, calculándose las retribuciones de las restantes categorías profesionales según las tablas de las mismas que figuran en el texto articulado del Convenio pactado, dejando la puerta abierta y creando una base de partida para que en el futuro puedan convenirse pactos de Empresa que establezcan condiciones laborales superiores por razón de incremento de la producción y aumento del coste de vida de los trabajadores.

Sobre esta estructura descansa el espíritu convencional pactado, y alrededor de ella se han estipulado las restantes normas, cuyo articulado se expone seguidamente:

CAPITULO I

AMBITO Y DENUNCIA

A) Empresas afectadas.

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las Empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas dentro de la provincia de Madrid, sin más excepciones que las que, de manera expresa, se indican a continuación:

a) Las Empresas que, incluidas en la citada Reglamentación, hayan concertado un Convenio Colectivo Sindical de ámbito de Empresa con sus trabajadores, en tanto el mismo esté en vigor y mantenga condiciones económicas consideradas globalmente, superiores o iguales a las del presente Convenio.

b) Las Empresas que, incluidas en la mencionada Reglamentación Nacional Siderometalúrgica, concierten en el futuro un Convenio Colectivo Sindical de ámbito de Empresa con sus trabajadores, siempre que sus condiciones sean iguales o superiores a las del presente, consideradas también globalmente durante el período de un año.

Por consiguiente, salvo las indicadas exclusiones, este Convenio afectará a todos los productores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de Empresas Siderometalúrgicas, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, sin más excepciones, además, que los cargos de alta Dirección y alto Consejo, en los que concurren las características y circunstancias expresadas en el artículo séptimo de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

B) Vigencia.—Duración.

Artículo 2.º Este Convenio Colectivo Sindical entrará en vigor el día 1.º de enero de 1963.

Su período inicial de vigencia abarcará hasta el 31 de diciembre de 1964 inclusive.

Se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes, Junta Provincial, Social o Junta Provincial Económica, con tres meses de anticipación a la fecha inicial de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

C) Causas de denuncia.

Artículo 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo de denuncia por las partes la concurrencia de cualquiera de los hechos o circunstancias siguientes:

a) El aumento del índice de coste de vida en tanto por ciento superior al 15, respecto del existente en 1 de enero de 1963, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, siempre que haya transcurrido un año como mínimo de vigencia del Convenio.

b) Que por el Ministerio de Trabajo, o por Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, se modifique la tabla de salarios mínimos de la Reglamentación Siderometalúrgica, de forma tal que la nueva que se implantase fuese superior a la retribución que se establece en este Convenio como la correspondiente a rendimiento normal (salario mínimo inicial o base, incluido el 5 por 100, más plus de Convenio). Para determinar cuál de ambas tablas es superior a la otra, se tomará como módulo único la categoría de peón ordinario.

c) Que por el Ministerio de Trabajo se modifiquen las normas actualmente en vigor sobre cotización para Seguros Sociales y Mutualismo Laboral. Se entenderá modificación de dichas normas, tanto si se altera la base impositiva o salario cotizable, habida cuenta de los conceptos de abono hoy excluidos, como la prima, coeficiente o tanto por ciento de tributación y tales aumentos sean superiores en su cuantía global al 15 por 100 de las cantidades que se hayan abonado por estos conceptos en 1 de enero de 1963.

El aumento de las bases salariales de cotización al Seguro de Accidentes de Trabajo, motivado por los incrementos establecidos en este Convenio, no será causa de denuncia del mismo, aunque sí, por el contrario, los incrementos de pri-

mas o porcentajes mínimos actualmente en vigor.

CAPITULO II

COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL

Artículo 4.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente por ingresos anuales a rendimiento normal.

A) Compensación.

Artículo 5.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, mediante primas o pluses fijos, mediante primas o pluses variables, premios mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En todo caso se adaptarán sus retribuciones a los conceptos salariales expresados en el Convenio, teniendo en cuenta que los conceptos variables (incentivo o similar) pueden transformarse en fijos, pero nunca éstos en variables, salvo autorización expresa de la Delegación de Trabajo, que sólo será necesario caso de desacuerdo entre las partes, y cuando la controversia afecte a conceptos retributivos no reglamentarios.

Artículo 6.º Se considerarán excluidos de la compensación global establecida en el artículo anterior los siguientes conceptos:

1.º Compensación en metálico del Económico Laboral establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio.

2.º La cotización de los regímenes de Seguridad Social, por bases superiores a las pactadas.

3.º Las vacaciones de mayor duración que la pactada.

B) Absorción.

Artículo 7.º Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente, únicamente tendrá eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total del Convenio, estándose, en todo caso, a lo dispuesto en el Decreto de 5 de julio de 1962 ("B. O." de 13-7-62).

C) Garantía personal.

Artículo 8.º Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Definiciones.

Artículo 9.º Actividad normal es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que andando sobre un suelo horizontal llano, recorre a la temperatura de 10/18º centesimales, y sin carga, 1,25 metros por segundo.

Actividad óptima es la que puede desarrollar un individuo de las características expresadas anteriormente efectuando su trabajo con un máximo de efectividad y con un mínimo de gastos, sin pérdida de tiempo y máximo esfuerzo.

Tiempo normal es el que invierte un trabajador en labor determinada cuando lo efectúa a actividad normal, sin tenerse en cuenta el coeficiente de descanso.

El trabajador desarrollará un trabajo que vendrá medido en unidades características, según el sistema de racionalización adoptado por cada Empresa.

Rendimiento normal es el que corresponde al trabajo realizado a actividad normal por un operario en un período determinado de tiempo.

CAPITULO IV

SISTEMAS Y METODOS DE TRABAJO

Artículo 10. El rendimiento normal es el exigible y la Empresa podrá determinar en cualquier momento, oído al Jurado de Empresa o los Enlaces Sindicales, y con la autorización, en su caso, de la Autoridad Laboral competente, haciendo las reorganizaciones de sistemas y métodos de trabajo que estime necesarios al efecto.

Las Empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo en la fecha de la publicación del presente Convenio Colectivo Sindical, o aquellas en que, existiendo tales sistemas, tuvieran talleres o dependencias sin ellos, tratarán de señalar, a partir de dicha publicación, lo que se estime como rendimiento normal en cada puesto de trabajo, determinando al efecto la cantidad de labor a efectuar, su calidad y las restantes condiciones exigibles que debe reunir. Esta determinación se hará pública en los respectivos talleres o dependencias para que el personal interesado conozca así con claridad el alcance de sus obligaciones a rendimiento normal.

Reconociendo, sin embargo, ambas partes la dificultad que para las pequeñas Empresas y determinados grupos, talleres o secciones de las restantes Empresas puede suponer la implantación de un sistema de retribución con incentivo, se reserva en estos casos dicha implantación a la libre iniciativa de la Empresa.

Las discrepancias serán resueltas por la Comisión Mixta, que estará compuesta por dos vocales de cada una de las secciones, por un representante de la Empresa y otro de los trabajadores afectados, presidida por el Secretario de la Comisión Nacional de Productividad o miembro en quien delegue y dentro del seno de la Organización Sindical. Contra su decisión cabrá el recurso pertinente ante las Autoridades Laborales.

Artículo 11. Por cada jornada de trabajo efectivo a rendimiento normal, la Empresa pagará al trabajador el Plus de Convenio.

Si un trabajador no alcanzara el rendimiento normal por causas imputables al mismo, dejará de percibir la totalidad del citado Plus de Convenio, pudiendo recurrir ante la Magistratura de Trabajo.

No obstante lo dispuesto en la norma anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado Plus de Convenio, con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Artículo 2.º Seguirán en vigor sistemas de racionalización e incentivo en aquellas Empresas en las que en el momento de la publicación del presente Convenio, se perciba una prima en proporción a la actividad individual o colectiva.

Estas Empresas, sin embargo, y a fin de dirigir sus esfuerzos al logro de una productividad que haga viable el presente Convenio, podrán proceder a modificar los sistemas, métodos y tiempo de trabajo empleados, así como las curvas de primas e incentivos y los procedimientos de control, contabilización y liquidación, actualizando el rendimiento normal de cada taller o sección y las cantidades que corresponde percibir a los trabajadores entre el citado rendimiento normal y el óptimo.

Como consecuencia de las modificaciones anteriores y de los cambios que puedan introducirse en las instalaciones, mecanización y modernización en general de la Industria, el personal podrá ser trasladado, cuando se estime necesario, dentro de la misma factoría, y dejando a salvo lo dispuesto en las normas reglamentarias sobre la materia.

Las discrepancias que surjan serán resueltas en la misma forma que prevé el párrafo cuarto del artículo 10.

Artículo 13. Cualquier modificación de los incentivos, o de sus tarifas, surtirá efecto inmediato en el momento de ser acordada por la Empresa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 y de que en el supuesto de reclamación estimada por la Autoridad Laboral, se replante la tarifa que proceda, surtiendo efectos retroactivos a partir de la fecha de la modificación.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada con carácter provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará, en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Torremocha de Jarama (Madrid), para la publicación del correspondiente anuncio para el conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, y al de las Tasas que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter social.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones

vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a usted para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso. (Referencia: A.—139-M.)

Dios guarde a usted muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Longinos Luengo. (Rubricado.)

Al pie se lee: Doña Rosario Montero Rodríguez, representada por don Samuel Montero Rodríguez, avenida Generalísimo, núm. 82, Madrid.

(G. C.—179) (O.—51.509)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez accidental del Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Javier Iturralde de Pedro, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, contra don Luis López López de Monteagudo y doña Sara López Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se saca nuevamente a la venta, por segunda vez, en pública subasta, los siguientes bienes embargados:

Un camión, marca «Babcock-Wilcox», matrícula de Madrid núm. 234.945, chasis núm. C. B. 332, motor núm. 563 Diesel, cilindros 4, tipo T. 4110, potencia 22 HP fiscales y 70 HP al freno,

tara 3.500, carga 4.000 y caja metálica.

Un camión, marca «Babcock-Wilcox», matrícula de Madrid núm. 226.385, chasis núm. C. B., motor núm. 501 Diesel, cilindros 5, tipo 4.110, potencia 22 HP fiscales y 70 HP al freno, tara 3.500, carga 4.000 y caja metálica.

Dichos camiones antes relacionados se encuentran sitos en Madrid, en la calle de Francisco Romero, sin número.

Un camión, marca «Babcock-Wilcox», sin número, matrícula de Madrid (calle), digo, núm. 234.947, chasis número C. B. 340, motor núm. 609 Diesel, cilindros 4, tipo T. 4.110, potencia 22 HP fiscales y 70 HP al freno, tara 3.500, carga 4.000 y caja metálica. Cuyo vehículo se encuentra sito en Madrid, calle avenida de La Habana, número diez («Garaje Gayarre»).

Un camión, marca «Babcock-Wilcox», matrícula de Madrid núm. 234.944, chasis núm. C. B. 351, motor núm. 587 Diesel, cilindros 4, tipo T. 4.110, potencia 22 HP fiscales y 70 HP al freno, tara 3.500, carga 4.000 y caja metálica. El vehículo relacionado se encuentra sito en Getafe («Cerámica de Getafe»), carretera de Getafe a Leganés.

Un camión, marca «Babcock-Wilcox», matrícula de Madrid núm. 234.946, chasis núm. C. B. 317, motor núm. 586 Diesel, cilindros 4, tipo T. 4110, potencia 22 HP fiscales y 70 HP al freno y caja metálica. El vehículo relacionado se encuentra en Bilbao, factoría de la «Babcock-Wilcox», taller de engrase (garaje). Tara 3.500 y carga 4.000.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día veinte de febrero próximo, a las doce horas de su mañana, en el local de este Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno. Servirá de tipo el de doscientas ochenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, importe del setenta y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dicho nuevo tipo, debiendo consignar los licitadores, para tomar parte en la subasta, el 10 por 100 de repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que los bienes descritos se encuentran depositados en los lugares que se han expresado al final de la descripción de los mismos, donde podrán ser exa-

minados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Antonio Yáñez. — Visto bueno: El Juez de primera instancia accidental (Firmado).

(A.—30.642)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Agustín Muñoz Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve, de los de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que se siguen en dicho Juzgado a instancia de don José Rubini Aguado, representado por el Procurador señor Enrique Ferrer, contra don Cenek J. Thin sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los bienes embargados a referido demandado, consistentes en los siguientes:

Una cámara frigorífica de dos metros y medio de alta por dos de ancha, esmaltada en blanco, con cuatro departamentos, toda ella por dentro metálica y con sus respectivas bandejas. Valorada pericialmente en la suma de treinta mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, a las once de la mañana del día veintisiete de febrero próximo, se hace saber a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, que es el tipo por el que salen a subasta referidos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado expido y firmo el presente en Madrid, a once de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado). — Visto

restal, durante el segundo trimestre del año en curso, declarando de abono su total importe de 20.895,40 pesetas con cargo al concepto número 99 del vigente Presupuesto de Gastos.

991. Aprobar nóminas de dietas devengadas en desplazamientos en comisiones de servicio por el personal de Capataces y Guardería, adscrito al Servicio Forestal, durante el segundo trimestre del año en curso, declarando de abono su total importe de 11.921 pesetas con cargo al concepto núm. 101 del vigente Presupuesto de Gastos.

992. Aprobar propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio Forestal sobre concesión de premios reglamentarios al personal de Guardería Forestal que figura en relación adjunta, y declarar de abono su total importe de 33.000 pesetas con cargo al concepto núm. 102 del vigente Presupuesto de Gastos.

993. Aprobar propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio Forestal sobre concesión de premios reglamentarios al personal de Guardería Piscícola que figura en relación adjunta, y declarar de abono su total importe de 3.350 pesetas con cargo al concepto núm. 105 del vigente Presupuesto de Gastos.

994. Aprobar pliego de condiciones técnico-económico-administrativas que han de regir en la licitación para el aprovechamiento de pastos en las dehesas del Sotillo, Valdélatas y Navalcarbón, montes afectos al Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, Organismo del que deberá recabarse la preceptiva conformidad, y autorizar la adjudicación por concierto directo mediante concursillos por pujas a la llana, en atención a reunir las condiciones que determina el párrafo sexto del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

995. Aprobar pliego de condiciones técnico-económico-administrativas que han de regir en la licitación para el aprovechamiento de pastos en los Cotos Forestales de Villaverde y Barajas y en los prados de Pozuelo y Aravaca, y autorizar la adjudicación por concierto directo, mediante concursillos por pujas a la llana, en atención a reunir las condiciones que determina el párrafo sexto del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

996. Mantener en vigor, a tenor de lo propuesto por el Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, la lista de precios que habrán de re-

977. Conceder a don Clemente Benito Martínez, Cocinero del Hospital de San Juan de Dios, jubilado, un Premio de Permanencia, en cuantía de nueve mensualidades de su sueldo regulador, exentas del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, cantidad que se hará efectiva con cargo a la pertinente partida presupuestaria.

978. Conceder a don Tomás García García, Ujier del Cuerpo de Subalternos, jubilado, un Premio de Permanencia, en cuantía de tres mensualidades de su sueldo regulador, por error material sufrido en la clasificación por años de servicios, exentas del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, cantidad que se hará efectiva con cargo a la pertinente partida presupuestaria.

979. Desestimar instancia de don Manuel Pérez Cabrero Pellus, Auxiliar administrativo de esta Corporación, jubilado voluntariamente, por la que solicita la concesión del Premio de Permanencia, en cuantía de 18 mensualidades, en razón a no contar con los veinticinco años de servicios computados día a día, a tenor de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación y por aplicación del acuerdo de la misma, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1960, epígrafe núm. 89.

980. Desestimar instancia de don Mauricio Morales Segovia, Auxiliar administrativo de esta Corporación, jubilado voluntariamente, por la que solicita la concesión del Premio de Permanencia, en cuantía de 18 mensualidades, en razón a no contar con los veinticinco años de servicios computados día a día, a tenor de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación y por aplicación del acuerdo de la misma, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1960, epígrafe núm. 89.

981. Desestimar instancia de don Emilio Simón Fonseca, Auxiliar administrativo de esta Corporación, jubilado voluntariamente, por la que solicita la concesión del Premio de Permanencia,

bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.638)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de Madrid, en providencia dictada en siete de julio último, en expediente sobre declaración de herederos abintestato, se anuncia la muerte de don Eugenio Elices Gasset, natural de Vigo (Pontevedra), hijo de don Eugenio y doña Obdulia, que falleció en Madrid el día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, sin dejar ascendientes ni descendientes de ninguna clase, bajo testamento abierto otorgado en esta capital con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta, ante el Notario don Luis Hernández González, instituyendo única y universal heredera a su esposa, doña Sofía Rodríguez García, y si ésta le premuriese a su sobrina, doña Ana María Vicente Arche Rodríguez, habiendo fallecido su referida esposa el seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete y repudiada la herencia por la doña Ana María Vicente Arche; habiendo comparecido a reclamar su herencia su esposa en segundas nupcias, doña Isolina María Fe Alba, y su sobrino carnal, don Alvaro Elices Díaz Merry, éste como hijo del hermano de doble vínculo del causante, don Alvaro Elices Gasset, que falleció con anterioridad; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.644)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don Jesús Nieto García, Magistrado-Juez de primera instancia número veintitrés, de los de Madrid.
Hago saber: Que en este Juzgado se

tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Victoriano Gutiérrez Enecoiz, contra don Francisco López Horna, en reclamación de cantidad; en los que por providencia de hoy he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por el tipo de subasta, los bienes siguientes embargados al dicho ejecutado:

Los derechos de traspaso del local de negocio dedicado a bodega que explota en el número 48 de la calle Silvio Abad, de esta capital, por el que en la actualidad se paga una renta de dos mil pesetas mensuales.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día diecinueve del actual, digo, de febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta el de valoración de tales derechos de traspaso, que asciende a la suma de ciento treinta mil.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta.

Tercera

Los que deseen tomar parte en tal subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, como mínimo, el importe del diez por ciento de repetido tipo, cantidades que serán inmediatamente devueltas a quienes no resulten adjudicatarios.

Dado en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.645)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En el proceso de cognición que se tramita en este Juzgado con el número ciento ochenta y nueve, de mil novecientos sesenta y uno, a instancia de don Félix Sánchez Encarnación, representado por el Letrado don Jesús Alonso Herrera, con-

tra don Tomás Salgado Pérez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—El señor don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez municipal titular número cinco, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia de don Félix Sánchez Encarnación, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, con domicilio en Alberto Aguilera, número veinticuatro, representado por el Letrado don Jesús Alonso Herrera, contra don Tomás Salgado Pérez, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconocen, sobre reclamación de seis mil doscientas ochenta y ocho pesetas, intereses legales y costas; y

Fallo

Que declarando confeso al demandado don Tomás Salgado Pérez en el contenido de las posiciones formuladas en los autos, le debo condenar y condeno a que, una vez sea firme esta sentencia, pague al actor don Félix Sánchez Encarnación, o a quien legalmente le represente, la cantidad de seis mil doscientas ochenta y ocho pesetas, por el concepto reclamado, interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, y al de todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco F. Jardón. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el siguiente día de su fecha. Madrid, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Doy fe.—Pedro Herranz. (Rubricado.)

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en forma legal al demandado don Tomás Salgado Pérez, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a quince

de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—30.643)

JUZGADOS MILITARES REQUISITORIA

TOLEDO

Jiménez González (Francisco), hijo de Francisco y de María del Carmen, natural de Madrid, de estado soltero, estudiante, de treinta años de edad, domiciliado, como estudiante, en Madrid, calle Atocha, número 96 (4), y sus padres en Málaga, calle de San Agustín, número 12, 1.º, procesado por el supuesto delito de falta de incorporación a Cuerpo, comparecerá en el término de veinte días ante don Diego Parra Regidor, Juez instructor de la Academia de Infantería, en Toledo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Toledo, 5 de enero de 1963.—El Comandante Juez instructor, Diego Parra Regidor.

(G. C.—63)

(B.—5.508)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de ropas en la Central, número 31.997, por setecientas cincuenta pesetas, fecha veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se anuncia será expedito, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.—P. el Interventor, José A. León.

(A.—30.641)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO. 46

TELEFONO 273 38 36

cia, en cuantía de 18 mensualidades, en razón a no contar con los veinticinco años de servicios computados día a día, a tenor de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación y por aplicación del acuerdo de la misma, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1960, epígrafe núm. 89.

982. Desestimar instancia de don Antonio Sáiz López, Auxiliar administrativo de esta Corporación, jubilado voluntariamente, por la que solicita la concesión del Premio de Permanencia, en cuantía de 18 mensualidades, en razón a no contar con los veinticinco años de servicios computados día a día, a tenor de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación y por aplicación del acuerdo de la misma, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1960, epígrafe núm. 89.

983. Desestimar instancia de don Jesús Pardo Peralta, Auxiliar administrativo de esta Corporación, jubilado voluntariamente, por la que solicita la concesión del Premio de Permanencia, en cuantía de 18 mensualidades, en razón a no contar con los veinticinco años de servicios computados día a día, a tenor de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación y por aplicación del acuerdo de la misma, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1960, epígrafe núm. 89.

984. Desestimar instancia de don Manuel Lobón Gallego, Auxiliar administrativo de esta Corporación, jubilado voluntariamente, por la que solicita la concesión del Premio de Permanencia, en cuantía de 18 mensualidades, en razón a no contar con los veinticinco años de servicios computados día a día, a tenor de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación y por aplicación del acuerdo de la misma, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1960, epígrafe núm. 89.

985. Desestimar instancia de doña María Teresa Quintas Castañs, Auxiliar administrativo de esta Corporación, jubilada voluntariamente, por la que solicita la concesión del Premio de Permanencia, en cuantía de 18 mensualidades, en razón a no contar con los veinticinco años de servicios computados día a día, a tenor de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios

de la Corporación y por aplicación del acuerdo de la misma, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1960, epígrafe núm. 89.

986. Desestimar instancia de doña Antonia Deu Pascual, Auxiliar administrativo de esta Corporación, jubilada voluntariamente, por la que solicita la concesión del Premio de Permanencia, en cuantía de 18 mensualidades, en razón a no contar con los veinticinco años de servicios computados día a día, a tenor de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación y por aplicación del acuerdo de la misma, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1960, epígrafe núm. 89.

987. Desestimar instancia de doña Esperanza Muñoz López, Auxiliar administrativo de esta Corporación, jubilada voluntariamente, por la que solicita la concesión del Premio de Permanencia en cuantía de dieciocho mensualidades, en razón a no contar con los veinticinco años de servicios computados día a día, a tenor de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación y por aplicación del acuerdo de la misma en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1960, epígrafe núm. 89.

988. Jubilar al Sobrestante de la Sección de Vías y Obras provinciales don Alberto Crespo Rivero, con efectos del día 14 de septiembre del corriente año, fecha en que cumplió los setenta años de edad previstos para la jubilación forzosa por el artículo 27 del Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, con el haber pasivo que en derecho le corresponda.

Prensa y Propaganda

989. Convocar entre los profesionales de la prensa nacional el Concurso Periodístico «Diputación Provincial 1962», aprobando a tal efecto las bases de convocatoria redactadas por la Comisión de Prensa y Propaganda, y declarar de abono la cantidad de 50.000 pesetas, importe total de los premios, con cargo al capítulo II, partida núm. 128, del vigente Presupuesto de Gastos, «Premios Periodísticos».

Repoblación Forestal

990. Aprobar nóminas de dietas devengadas en desplazamientos en comisiones de servicio por el personal técnico del Servicio Fo-